Auto.

En Sevilla, en catorze dias del mes de Junio de mill y
quinientos y ochenta y quatro años. Los Señores del Muy Ilustre
Cabildo desta dicha Ciudad, estando en su Ayuntamiento, segun
que lo han de uso y costumbre, juntos y congregados en la Sala
de Cabildo, donde se suelen y acostumbran juntar, para tratar
y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro señor,
y bien y utilidad desta República, y servicio de su Magestad,
y bien de sus vecinos y moradores, y para dar y librar los
mrs. que se han de repartir entre los vecinos y moradores
desta dicha Ciudad, para pagar a Pedro de Palacios, Alcalde
de Sus Magestad, en virtud de su Provision, que se le dio
para cobrar los dichos mrs. de la Comision que se le dio
para ello, por virtud de la Provision de Su Magestad, que
fue dada en la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del
mes de Enero de mill y quinientos y ochenta y quatro años,
la qual dicha Provision fue presentada en este Cabildo, en
catorze dias del mes de Febrero del dicho año de mill y
quinientos y ochenta y quatro años, por el dicho Pedro de
Palacios, en virtud de la qual dicha Provision, se le dio
Comision para cobrar los dichos mrs. de que en la dicha
Provision se hace mencion, segun que mas largamente en la
dicha Provision y Comision se contiene, la qual dicha Provision
y Comision, el dicho Pedro de Palacios, presento en este
dicho Cabildo, para que se cumpla y guarde, segun que en
ella se contiene, y para que se le de la Comision necesaria,
segun que en la dicha Provision se contiene, y para que
pueda cobrar los dichos mrs. de que en la dicha Provision
se hace mencion, segun que mas largamente en la dicha
Provision se contiene, la qual dicha Provision y Comision
es del tenor siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de
Molina, etc. Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia,
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos
de la Ciudad de Sevilla, nos fue hecha relacion, diciendo que
en la dicha Ciudad, y en todos los Lugares de su Tierra y
Jurisdicion, hay muchos vecinos y moradores, que tienen
mucha hacienda, y que por ser como son personas poderosas,
no pagan ni contribuyen en los pechos y derramas que se
reparten entre los vecinos y moradores de la dicha Ciudad,
segun y como deben pagar, conforme a la calidad de sus
personas y hacienda, y que por esta causa, los pobres
vecinos y moradores de la dicha Ciudad, son muy fatigados
y molestados, y no pueden sustentar sus casas y familias,
segun y como deben, y nos pedistes y suplicastes, que
mandasemos proveer en ello, como la nuestra merced fuese,
o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del
nuestro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dar
esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y nos
tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos, que
luego que esta nuestra Carta fuere presentada ante vos,
el dicho Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Sevilla,
o ante quien su poder hubiere, hagais y repartais entre
los vecinos y moradores de la dicha Ciudad, y en todos los
Lugares de su Tierra y Jurisdicion, para nuestra Camara
y Fisco, y para pagar a los Ministros de nuestra Casa y
Corte, y Chancillerias, y otras partes, donde nuestra
merced y voluntad es, que se paguen, en cada un año,
por tiempo de quatro años, que comienzan a correr y
contar desde primero dia del mes de Enero que pasó de
mill y quinientos y ochenta y quatro años, hasta fin del
mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y siete
años, en cada un año, quatro cuentos de mrs. en cada
uno de los dichos quatro años, pagados en quatro pagas,
en cada un año, en fin de Marzo, Setiembre, Diciembre
y fin de Junio, que montan en cada un año, un cuento
de mrs. que montan los dichos quatro cuentos de mrs.
en los dichos quatro años, segun que mas largamente
en la dicha Provision se contiene, la qual dicha Provision
fue presentada en este dicho Cabildo, en catorze dias del
mes de Febrero del dicho año de mill y quinientos y
ochenta y quatro años, por el dicho Pedro de Palacios,
en virtud de la qual dicha Provision, se le dio Comision
para cobrar los dichos mrs. de que en la dicha Provision
se hace mencion, segun que mas largamente en la dicha
Provision y Comision se contiene, la qual dicha Provision
y Comision, el dicho Pedro de Palacios, presento en este
dicho Cabildo, para que se cumpla y guarde, segun que en
ella se contiene, y para que se le de la Comision necesaria,
segun que en la dicha Provision se contiene, y para que
pueda cobrar los dichos mrs. de que en la dicha Provision
se hace mencion, segun que mas largamente en la dicha
Provision se contiene, la qual dicha Provision y Comision
es del tenor siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de
Molina, etc. Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia,
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos
de la Ciudad de Sevilla, nos fue hecha relacion, diciendo que
en la dicha Ciudad, y en todos los Lugares de su Tierra y
Jurisdicion, hay muchos vecinos y moradores, que tienen
mucha hacienda, y que por ser como son personas poderosas,
no pagan ni contribuyen en los pechos y derramas que se
reparten entre los vecinos y moradores de la dicha Ciudad,
segun y como deben pagar, conforme a la calidad de sus
personas y hacienda, y que por esta causa, los pobres
vecinos y moradores de la dicha Ciudad, son muy fatigados
y molestados, y no pueden sustentar sus casas y familias,
segun y como deben, y nos pedistes y suplicastes, que
mandasemos proveer en ello, como la nuestra merced fuese,
o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del
nuestro Consejo, fue acordado que debiamos mandar dar
esta nuestra Carta para vos en la dicha razon, y nos
tuvimoslo por bien, por la cual vos mandamos, que
luego que esta nuestra Carta fuere presentada ante vos,
el dicho Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos,
Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Sevilla,
o ante quien su poder hubiere, hagais y repartais entre
los vecinos y moradores de la dicha Ciudad, y en todos los
Lugares de su Tierra y Jurisdicion, para nuestra Camara
y Fisco, y para pagar a los Ministros de nuestra Casa y
Corte, y Chancillerias, y otras partes, donde nuestra
merced y voluntad es, que se paguen, en cada un año,
por tiempo de quatro años, que comienzan a correr y
contar desde primero dia del mes de Enero que pasó de
mill y quinientos y ochenta y quatro años, hasta fin del
mes de Diciembre de mill y quinientos y ochenta y siete
años, en cada un año, quatro cuentos de mrs. en cada
uno de los dichos quatro años, pagados en quatro pagas,
en cada un año, en fin de Marzo, Setiembre, Diciembre
y fin de Junio, que montan en cada un año, un cuento
de mrs. que montan los dichos quatro cuentos de mrs.
en los dichos quatro años, segun que mas largamente
en la dicha Provision se contiene, la qual dicha Provision
fue presentada en este dicho Cabildo, en catorze dias del
mes de Febrero del dicho año de mill y quinientos y
ochenta y quatro años, por el dicho Pedro de Palacios,
en virtud de la qual dicha Provision, se le dio Comision
para cobrar los dichos mrs. de que en la dicha Provision
se hace mencion, segun que mas largamente en la dicha
Provision y Comision se contiene, la qual dicha Provision
y Comision, el dicho Pedro de Palacios, presento en este
dicho Cabildo, para que se cumpla y guarde, segun que en
ella se contiene, y para que se le de la Comision necesaria,
segun que en la dicha Provision se contiene, y para que
pueda cobrar los dichos mrs. de que en la dicha Provision
se hace mencion, segun que mas largamente en la dicha
Provision se contiene, la qual dicha Provision y Comision
es del tenor siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon,
de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de
Molina, etc. Por quanto por parte de vos el Concejo, Justicia,
Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos
de la Ciudad de Sevilla, nos fue hecha relacion, diciendo que
en la dicha Ciudad, y en todos los Lugares de su Tierra y
Jurisdicion, hay muchos vecinos y moradores, que tienen
mucha hacienda, y que por ser como son personas poderosas,
no pagan ni contribuyen en los pechos y derramas que se
reparten entre los vecinos y moradores de la dicha Ciudad,
segun y como deben pagar, conforme a la calidad de sus
personas y hacienda, y que por esta causa, los pobres
vecinos y moradores de la dicha Ciudad, son muy fatigados
y molestados, y no pueden sustentar sus casas y familias,
segun y como deben, y nos pedistes y suplicastes, que
mandasemos proveer en ello, como la nuestra merced fuese,
o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del